

INFORME SECRETARIAL: A la señora Juez el proceso ejecutivo con radicación 2024-026, para informarle que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales no inscribió la orden de embargo para el inmueble 100-63044 comunicada con oficio 143 del 20 de febrero 2024, toda vez que no aparece garantía hipotecaria a favor de Titularizadora Colombia SA.

Revisados los anexos de la demanda (folio 14 de archivo digital 002), obra documento de “endoso en propiedad” por medio del cual el Banco Caja Social endosa en propiedad a Titularizadora el pagaré 132207453441, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito incorporado, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 510 de 1999, artículo 71 de la Ley 1328 de 2009 y demás normas. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2024-026

Auto 603

Visto el informe secretarial que antecede en este proceso ejecutivo con garantía real que promueve TITULARIZADORA CCOLOMBIANA SA contra WILSON LÓPEZ SÁNCHEZ, se ordena informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales que para efectos de la inscripción del embargo comunicado con el oficio 143 del 20 de febrero de 2024 sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **100- 63044**, se destaca que la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**, en su calidad de demandante,

actúa como endosataria en propiedad del BCSC S.A y por tanto, hace valer el crédito garantizado con la hipoteca constituida en la escritura pública 78 del 9 de enero de 2014 otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Manizales, e inscrita en la anotación Nro. 026 en las páginas 7 y 8 del certificado de tradición del mencionado inmueble.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287bda0a5cc2fb0ae46c6fc9db480421e66058f87d35600bb14981c5dc4d3d09**

Documento generado en 12/04/2024 04:07:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>